**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO:** 11001 3103 0**15** 20**22** 00**051** 00

**INADMITE REFORMA A LA DEMANDA**

De conformidad con los artículos 82, 90 y 93 del Código General del Proceso y la Ley 2213

de 2022, luego de revisada la reforma a la demanda radicada por la parte actora, el Despacho resuelve:

Conferir el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Precise las pretensiones quinta principal, segunda subsidiaria, tercera subsidiaria en el sentido de delimitar su objeto, por cuanto no se precisa con claridad si se persigue declarar que la demandante se encontraba al día en sus pagos; y-o, algún tipo de declaración sobre la cobertura final. En caso necesario desacumule las nuevas pretensiones.

2. Clarifique en debida forma los nuevos valores peticionados. En todo caso, se advierte que en estas pretensiones sobre la liquidación y los intereses tendrá que precisar las fechas de causación (de inicio y fin) de esos conceptos y los tipos de interés y porcentajes en que se reclaman (por ejemplo, intereses legales o comerciales).

3. En concordancia con el numeral anterior, divida también la pretensión tercera subsidiaria, pues allí pidió $60.000.000 por el amparo del desempleo y $90.043.821 por intereses. Precise los lapsos de tiempo que tuvo en cuenta para ese cálculo.

4. Aclare, en la pretensión cuarta subsidiaria, a cuánto asciende el monto exigido por disminución patrimonial, pues mencionó $200.000.000 y, en líneas posteriores $394.502.887,49. En caso de que alguna de estas cifras sean los intereses, en orden con los numerales anteriores, formule una nueva pretensión por exclusivamente los réditos que exija, aclarando las fechas de causación y el porcentaje que tuvo en cuenta.

5. Extraiga, de la pretensión cuarta subsidiaria, las circunstancias de hecho que relató,

de ser necesario inclúyalas en el acápite de hechos.

6. Aclare el juramento estimatorio presentado conforme lo normado en el artículo 206

del Código General del Proceso, para tal efecto discrimine en forma razonada cada concepto pretendido.

7. Allegue un solo escrito unificando la demanda reformada con las correcciones aquí

enunciadas.

8. Formule la reforma de la demanda integrándola en un solo escrito con la demanda

inicial.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico

j53cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**

**JUEZ**

**(3)**

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

**D.C.**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en

estado No. 27 fijado hoy 12 de marzo de 2024, a

la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán

Secretaria

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e55da83576f75c5ab14426c60f8ac83d05b1b3ffeba9b771aabbd4ee2ed23937

Documento generado en 11/03/2024 02:57:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica